

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 094-2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 24 NOV 2020

VISTO:

La Papeleta de Infracción N° 000017, impuesta el día 25 de setiembre del 2020, remitida mediante Oficio N° 0128-2020-XIV-MACREGPOL-TACNA/REGPOTAC/DIVOPUS-C.TOQ-SIDF con fecha de recepción 14 de octubre del 2020, Informe N° 161-2029-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 04 de noviembre del 2020, Informe N° 069-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 20 de noviembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1. Establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...d) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre".

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, en su artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la policía nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento".

Que, mediante Oficio N° 0128-2020-XIV-MACREGPOL-TACNA/REGPOTAC/DIVOPUS-C.TOQ-SIDF con fecha de recepción 14 de octubre del 2020, suscrito por el TENIENTE PNP ALEXANDER R. TORRECILLA GUZMAN, COMISARIO de la CIA. TOQUEPALA, remite a esta Municipalidad, la Papeleta de Infracción N° 000017 con fecha 25 de setiembre del 2020, impuesta a la persona de RODOLFO FREDY HUAYTA MAMANI, identificado con D.N.I. N° 00456810, domiciliado en La Victoria M-102 int. 01 Toquepala, Distrito Ilabaya, Provincia Jorge Basadre, Región Tacna, como conductor del vehículo de placa de rodaje N° **Z1Z-134**, por la infracción con **Código M-28**, siendo falta detectada por **"Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, ó Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente"**, hecho ocurrido en Toquepala, según consta en la papeleta remitida.

Que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias, establece en su Artículo Art. 285° que **"Para que un vehículo automotor o vehículo combinado circule por una vía debe contratarse una Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito según los términos y montos establecidos en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito. El conductor debe portar el Certificado SOAT físico vigente correspondiente"**.

Que, el Art. 309° de la norma que precede, indica que son sanciones aplicables al conductor: 1) MULTA, 2) SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR, y 3) CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR E INHABILITACIÓN DEL CONDUCTOR. Así mismo el Art. 311° numeral 3 establece: **"El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago"**.

Que, el Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el **código M-28**, establece las siguientes medidas:

FALTA	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
M-28	Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentren vigente.	Muy Grave	12 % UIT	50	Retención del Vehículo	si

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor **no ha presentado ningún descargo** respecto a la papeleta de infracción N° 000017; por lo que, es aplicable lo prescrito en el numeral 3 del art. 336° del TUO del Reglamento, que a la letra dice *"Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley"*.

Que, mediante Informe N° 161-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Tránsito, informa que del análisis y revisión de la documentación concluye que se encuentra comprobada la comisión de infracción, mismo que, contiene todas las particularidades para ser sancionado tal como se encuentra tipificado en el Reglamento Nacional de Tránsito, y por ser considerarse Muy Grave debe pagar la multa establecida en la Tabla de Sanciones del MTC.

Que, mediante Informe N° 069-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, opina SANCIONAR al Sr. RODOLFO FREDY HUAYTA MAMANI identificado con D.N.I. N° 00456810, conductor y propietario de la unidad vehicular con Placa de Rodaje Nro. Z1Z-134, como **UNICO INFRACITOR** de la comisión de infracción con código M-28 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000017, debiendo efectuar la cancelación de la multa en su totalidad, equivalente al 12% de la UIT vigente a la fecha de pago. Así mismo SANCIONAR en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre, con la acumulación de 50 puntos en el record de la Licencia de Conducir N° K00456810.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR como **ÚNICO INFRACITOR** al Sr. **RODOLFO FREDY HUAYTA MAMANI**, identificado con D.N.I. N° 00456810, de la comisión de la infracción al tránsito con código M-28, en su calidad de conductor del vehículo de Placa N° **Z1Z-134**, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – SANCIONAR al **CONDUCTOR RODOLFO FREDY HUAYTA MAMANI**, con el Registro de 50 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en la Licencia de Conducir N° K00456810.

ARTÍCULO TERCERO. -PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
DR. DANIEL GUSTAVO LÓPEZ VALDEZ
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES